

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO EN SU DICTAMEN Nº 398/2020 AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 74/2018, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.



Con fecha 19 de noviembre de 2020 y, al amparo de lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo ha emitido dictamen sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

A la vista del contenido de dicho dictamen, se indica a continuación si se han incorporado o no las consideraciones u observaciones realizadas al citado proyecto de decreto; dichas consideraciones se califican en esenciales y no esenciales:

A) CONSIDERACIONES ESENCIALES: El dictamen únicamente califica como “esencial” la consideración relativa a la publicidad de la “relación nominal de los miembros de la Comisión” y señala que, además de la prevista en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la que se refiere el artículo 7 del proyecto de decreto, también debe hacerse mención a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que obliga a publicar y mantener actualizada en el Portal de Transparencia de la Administración Regional *“Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas”* (artículo 16.1.d).

Respecto de esta cuestión, advertir que el proyecto de decreto cumple con la obligación de publicidad de las mesas de contratación prevista, tanto en la Ley 9/2017, como en la Ley de Transparencia, aunque únicamente mencione expresamente la primera de las normas.

El Portal de Transparencia no se configura como un medio adicional de recopilación de datos respecto a las obligaciones de publicidad activa que la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, contempla. Así, el artículo 8 de la misma, establece que la información objeto de publicidad activa a la que se refiere la ley estará disponible a través del Portal de Transparencia, posibilitando que la puesta a disposición de la información para la publicación en el mismo por las consejerías y organismos afectados por dichas obligaciones se articule mediante la interconexión directa de los datos correspondientes con el Portal.

Es el caso de la publicidad relativa a las mesas de contratación, el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha remite, mediante un enlace, al Portal de Contratación Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha quien, a su vez, y en lo que se refiere a la información sobre la composición, forma de designación y convocatoria de las mesas, se remite a la que, en este caso, figura en el Perfil de Contratante, que es el medio de publicidad relativo a las mesas de contratación que se contiene en el artículo 7 del proyecto de decreto, cuando se refiere a lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo expuesto, se cumpliría, por tanto, con lo dispuesto tanto en la normativa de contratación, como en la de transparencia; no obstante, se acuerda incorporar en el texto del proyecto de decreto, artículo 7, la mención a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, tal y como sigue:

“7.6 (...) La relación nominal de los miembros de la Comisión se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y estará disponible a través del Portal de Transparencia según lo previsto en el artículo 16.1.d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (...).”

B) CONSIDERACIONES NO ESENCIALES: Como tales, se prevén en el dictamen del Consejo Consultivo las siguientes:

B.1. Parte expositiva. - En relación con el preámbulo de la norma, se efectúan las siguientes reflexiones:



B.1.1. Supresión de la disposición adicional sexta. Señala el Consejo Consultivo que sería conveniente ampliar el fundamento de la supresión de la publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pues la Ley 9/2017, a la que se hace mención en la parte expositiva del proyecto de decreto, como uno de los motivos para suprimir dicha publicidad, ya estaba vigente cuando se aprobó el Decreto 74/2018 que, ahora, se pretende modificar. Asimismo, señala aquél órgano que podría añadirse a la motivación que figura en el texto del preámbulo, la aplicación del principio de eficiencia previsto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Atendiendo a la consideración anterior, la parte expositiva del proyecto de decreto, en lo atinente a la supresión de la disposición adicional sexta, queda redactada aclarando que la eliminación de esta obligación deriva de la generalización de la contratación electrónica en los dos años de vigencia del Decreto 74/2018, de la siguiente forma:

“La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, garantiza la publicidad de los contratos a través del perfil de contratante que se convierte en instrumento de comunicación entre los órganos de contratación y los licitadores, desapareciendo la obligación de publicar los anuncios de licitación y de formalización de los contratos en los boletines o diarios autonómicos. La citada ley no obliga a publicar los anuncios de licitación y de formalización de los contratos en los boletines o diarios autonómicos, simplificando el proceso de licitación y reduciendo así las cargas administrativas y económicas de los operadores económicos. Además, la generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación de la administración autonómica han convertido al perfil de contratante el canal preferente de comunicación con los licitadores. Estas razones evidencian la innecesariedad de la publicidad de los contratos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, por lo que se suprime la disposición adicional sexta”.

B.1.2. En el preámbulo del proyecto normativo no se da cumplimiento a lo determinado en el último inciso del apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Se incluye dicha previsión en el texto del proyecto de decreto, indicando que *“En cuanto a su contenido y tramitación, este decreto de modificación observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto implica una mejora de la racionalización y coordinación del sector público regional en la materia de contratación pública”*.

B.1.3. Se recomienda que, de acuerdo con la directriz 13 de las Directrices de técnica normativa, “antes de la fórmula promulgatoria se haga referencia al título competencial en cuya virtud se dicta la disposición”.

Se incluye en el texto de la disposición la citada referencia, y se prevé que *“El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias de auto organización así como de regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia atribuidas por el artículo 31.1.1ª y 28ª y por el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”*.

B.1.4. Debe suprimirse el último apartado del preámbulo, que contiene la fórmula promulgatoria, al no corresponder a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para la aprobación de un Decreto.

Se suprime el citado apartado, y se sustituye por el siguiente: *“En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de xx de xx de 2020,”*.

B.2. Artículo 7. La Junta Central de Contratación. Respecto del contenido de este artículo, el Consejo Consultivo hace las siguientes consideraciones:

B.2.1. Respecto de la función de emitir informes que el artículo 7, en su apartado 2, atribuye a la Junta Central, señala el dictamen que se matiza en las letras d) y e) del citado apartado *“el*



carácter preceptivo del informe, aspecto que no figura en la función a que se refiere la letra a). (...). Por ello, y a fin de contribuir a la seguridad jurídica de la norma, se recomienda añadir al texto del apartado a) la frase <cuando así sea solicitado> u otra expresión de carácter similar que no ofrezca dudas de la no exigencia de este informe en la tramitación de los proyectos reglamentarios en materia de contratación”.

Tal y como recoge el dictamen, el texto del proyecto ya fue alterado para atender las observaciones del Gabinete Jurídico en sentido divergente del ahora propuesto, por lo que se decide mantener la disposición conforme a los cambios inicialmente atendidos.

B.2.2. Régimen de sustitución de los miembros de la Comisión de la Junta Central de Contratación. Sobre esta cuestión, el dictamen indica que, dado que en el caso de que hubiera que sustituir a la persona que desempeñe la presidencia de aquélla, se haría, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, *“y teniendo en cuenta que los vocales actúan en representación de otros órganos o unidades administrativas, este Consejo estima que es conveniente que por el órgano proponente se haga una reflexión al respecto antes de elevar el texto al Consejo de Gobierno para su aprobación”.*

Esta cuestión ya fue también valorada tras el informe del Gabinete Jurídico, decidiéndose que era la opción más conveniente. Si bien los vocales acuden en representación de otros órganos, son especialistas en materia de contratación y preservan la naturaleza que se otorga a la Comisión como mesa de contratación especializada.

B.3. Disposición derogatoria. Señala el Consejo Consultivo que la disposición derogatoria que figura en el proyecto de decreto: *“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en este decreto”, “nada añade a la seguridad jurídica, pues dicha cláusula ya se contiene en el artículo 2.2 del Código Civil”* y, que de acuerdo con lo dispuesto en la directriz 41 de las Directrices de Técnica Normativa, *“se recomienda evitar las cláusulas genéricas de derogación, debiéndose hacer un esfuerzo de investigación de cuáles*



son las normas que resultan afectas por la nuevas normativa y tras ello, identificarlas en la disposición derogatoria”.

Al respecto, es preciso indicar que este proyecto de decreto no supone una regulación “ex novo” de ninguna materia, sino que se trata de una modificación de una norma ya existente: el Decreto 74/2018, cuya disposición derogatoria ya identificó la norma que resultaba afectada por este, declarando la derogación de la misma, sin que, hasta el momento sea conocido que haya sido promulgada ninguna norma que deba ser derogada específicamente por el presente proyecto de decreto. De este modo, y aun cuando la disposición derogatoria a la que se refiere el dictamen constituya una cláusula genérica de derogación, y no añada nada a la que ya se contiene en el artículo 2.2 del Código Civil, se estima conveniente mantener expresamente la misma, evitando el efecto jurídico de la derogación tácita.

B.4. Extremos de redacción. Concluye el dictamen recomendando efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas. Sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, señala las siguientes:

B.4.1. “En la letra j) del artículo 7.2 se recomienda sustituir la <y> por la expresión <así como> o similar, a fin de clarificar que el inciso final <cuando así lo decida el órgano de contratación> se refiere únicamente a los servicios especializados y no también a la contratación centralizada transversal”.

Siguiendo la citada recomendación, se da la siguiente redacción al artículo 7.2.j):

“Asistir al órgano de contratación, como mesa de contratación, en todos los procedimientos de contratación centralizada transversal y, cuando así lo decida el órgano de contratación, en aquellos que correspondan a los servicios especializados definidos en el artículo 3.4”.

B.4.2. Suprimir las comillas al final del apartado 7 del artículo 7.

Se atiende dicha observación y se refleja en el texto del proyecto.



B.4.3. *“La referencia a la <administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha> que se efectúa en diversos apartados del proyecto de Decreto, la palabra <Administración> debe escribirse en mayúscula”.*

Se atiende dicha observación y se refleja en el texto del proyecto.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

